



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023
Ejecutivo con Garantía Real N° 11001400300220230052000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS FELIPE DELGADO TARAZONA Y MARIA ISABEL CARVAJAL DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 378624.0222 UVR, por concepto de capital insoluto.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 4187,7808 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre agosto de 2022 a mayo de 2023, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Interés de Plazo
40	05/08/2022	330,4346	\$114.194,40	\$5.123,70
41	05/09/2022	435,9177	\$150.648,14	\$747.371,52
42	05/10/2022	431,9739	\$149.285,21	\$746.519,72
43	05/11/2022	428,0234	\$147.919,96	\$745.675,65
44	05/12/2022	424,0664	\$146.552,47	\$744.839,29
45	05/01/2023	420,1029	\$145.182,73	\$744.010,64
46	05/02/2023	416,1325	\$143.810,61	\$743.189,76
47	05/03/2023	412,1554	\$142.436,17	\$742.376,63
48	05/04/2023	408,1713	\$141.059,31	\$741.571,30
49	05/05/2023	480,8027	\$166.159,88	\$740.773,72
	TOTAL	4187,7808	\$1.447.248,88	\$6.701.451,93

3. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

4. Por la suma de \$6.701.451,93 como réditos de plazo, arriba discriminados.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-58022, de la O.R.I.P.P. del Municipio de Piedecuesta-Santander, hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad demandante representada por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
22 hoy **20 de junio de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario